

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
COMUNICACIÓN APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

**REFERENCIA:** AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022023011: SIN NOMBRE/  
SIN MATRÍCULA

**PARTES:** FREDY ENRIQUE BERRIO DE HOYOS, GUSTAVO ADOLFO  
GUERRERO GÓMEZ, COURNIEL JEAN FRANCOIS, JULIEN Y  
DEMÁS INTERESADOS.

**AUTO:** DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DA  
APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VIERNES (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00  
HORAS EN CARTELERIA PÚBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

*Vielka Galeano Mendoza*  
**VIELKA GALEANO MENDOZA**  
ASISTENTE JURÍDICO CP09



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO - AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA VIOLACION DE  
NORMAS DE MARINA MERCANTE.

Coveñas, Sucre

14 AGO 2023

I. ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Este despacho tuvo conocimiento con la información suministrada en el acta de protesta suscrita el 02 de Marzo de 2023 por el señor Teniente de Corbeta RODRÍGUEZ OROZCO JONATHAN identificado con C.C. N° 1.143.385.954 expedida en Cartagena actuando como Comandante de la URR BP-498 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, y en la versión libre y espontánea rendida el 02 de Marzo de 2023 por el señor COURNIL JEAN FRANCOIS, JULIEN de Nacionalidad Francesa con Numero de Pasaporte 16CF27209, de lo sucedido el 02 de Marzo de este año en el Archipiélago de San Bernardo en la Isla de Tintipan, que siendo aproximadamente las 13:50 horas la niña de 10 años de edad identificada como JULIE DENISE CURNIL con numero de pasaporte 21DF00818 de nacionalidad francesa, quien se encontraba disfrutando de un baño de mar (específicamente frente al Hotel Punta Norte) a una distancia aproximada de 20 metros de la playa, recibió lesiones en su cuerpo por parte de una embarcación tipo bote de recreo sin nombre y sin matrícula, cuyo propietario es el señor Fredy Enrique Berrio de Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía No 73199183, quien reside en la isla de Tintipan.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas Encargado, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 520 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano, y demás normas legales vigentes.

#### IV. CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas, así como las demás disposiciones legales determinadas en el Reglamento Marítimo Colombiano.

El procedimiento especial para el asunto sujeto a estudio corresponde al determinado en la Resolución No. 0386 de 2012, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que mediante el Decreto 1070 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

#### RESUELVE

PRIMERO: **INICIAR** averiguación preliminar administrativa con ocasión de los hechos ocurridos el 02 de Marzo de 2023, el acta de protesta suscrita en la misma fecha por el señor Teniente de Corbeta RODRÍGUEZ OROZCO JONATHAN identificado con C.C. N° 1.143.385.954 expedida en Cartagena actuando como Comandante de la URR BP-498 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, y la versión libre y espontanea rendida el 02 de Marzo de 2023 por el señor COURNIL JEAN FRANCOIS, JULIEN de Nacionalidad Francesa con Numero de Pasaporte 16CF27209.


SEGUNDO: **SOLICITAR** a los señores FREDY ENRIQUE BERRIO DE HOYOS quien ostenta la calidad de Propietario y Armador de la nave menor sin nombre y sin matricula y del señor GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GOMEZ quien para la fecha de los hechos ejercía como Capitán de la mentada nave; informe claro y detallado respecto de los hechos aquí averiguados.

TERCERO: **PRACTICAR** las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: **COMUNICAR** a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría librense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CF Sanín A 

Capitán de Fragata ALEJANDRO SANIN ACEVEDO  
Capitán de Puerto de Coveñas

  
Elaboró: ASD Milena Moreno M.